

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
- ANLA -**

**AUTO N° 05649**

**( 21 de julio de 2022 )**

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES –ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

**CONSIDERANDO:**

**I. Asunto a decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 00814 del 17 de marzo de 2017, se procede a formular cargo único a la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., identificada con el NIT 900153515-2, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

**II. Competencia**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, deben presentarse por los importadores o fabricantes de llantas para respectiva aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *“los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas”* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018, y lo resuelto en la Resolución No. 01957 del 05 de noviembre de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

**III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**

- 3.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
- 3.2. De conformidad con el artículo décimo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, esta reglamentación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No 47786 del 30 de julio de 2010.
- 3.3. RINES Y LLANTAS JD EU., identificada con el NIT. 900153515 - 2, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución MAVDT 1457 de 2010, en el mes de agosto de 2010, al importar más de 200 unidades de llantas al país en este período.
- 3.4. Posteriormente, a través de Oficio 4120-E2-831 del 14 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la empresa RINES Y LLANTAS J.D. EU., presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010. (COR8905-13).
- 3.5. Conforme lo establecimiento en el Concepto Técnico No. 5231 del 11 de octubre de 2016, remitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales mediante memorando 2016067481-3-000 del 18 de octubre de 2016, y a través del Auto No. 00814 del 17 de marzo de 2017, determinó mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia en conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU.
- 3.6. Con el objeto de notificar personalmente el mencionado acto administrativo, el 24 de marzo de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación, para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio con radicado 2017021162-2-014 de dicha fecha, según constancia obrante en el expediente.



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- 3.7. Posteriormente, para el Auto No. 00814 del 17 de marzo de 2017, se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio con radicado 2017021162-2-014 del 26 de abril de 2017, según constancia obrante en el expediente.
- 3.8. En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA, el 15 de junio de 2017. file:///C:/Users/INTEL/Downloads/auto\_0814\_17032017\_ct\_5231\_m.pdf
- 3.9. De igual manera, el mencionado Auto fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 06 de junio 2018 al correo electrónico [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), a través de oficio con radicado 2017036103-2-009 del 19 de mayo de 2017, según constancia obrante en el expediente.
- 3.10. Más adelante, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando 2022032986-3-000 del 25 de febrero de 2022, remitió el Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, el cual recomendó evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada en contra de RINES Y LLANTAS JD EU.
- 3.11. Ulteriormente, esta Autoridad por medio del Auto No. 05112 del 7 de julio de 2022, ordenó la incorporación de unos documentos a la presente actuación sancionatoria con fundamento en lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**IV. Cargos**

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0064-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., identificada con el NIT 900153515-2, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

**INFRACCIÓN AMBIENTAL****CARGO ÚNICO:**

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., identificada con el NIT 900153515-2, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el año 2010, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo octavo de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, se establece lo siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Corresponde al día **01 de abril de 2011**, día en que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., es objeto de aplicación de la Resolución, en la cual se establece que, a partir de 200 o más unidades, el productor debe presentar para su aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y por



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ende a partir de esa fecha, debía presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión.

**Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** A la fecha la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., ha omitido la obligación de presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas. Por lo anterior, la presunta infracción tendrá como fecha de finalización, la fecha de expedición del presente acto administrativo de formulación de cargos.

**c) Pruebas:**

- Oficio 4120-E2-831 del 14 de enero de 2014, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requirió la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., para que presentara, para su aprobación, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- Concepto Técnico No. 5231 del 11 de octubre de 2016, el cual indica que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones por más de 200 unidades de llantas a partir del año 2010, de conformidad con el artículo octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 y, además, advierte la inexistencia de recolección, transporte, reacondicionamiento y disposición final de las cantidades de Llantas usadas de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo décimo de la Resolución 1457 de 2010 para los años 2012 y 2013.
- Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, el cual indica que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

**d) Normas presuntamente infringidas:** Artículo octavo de la Resolución No.1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

**d) Concepto de la infracción:**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En este orden de ideas encontramos el artículo segundo y el octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, vigente para el momento de los hechos, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales establecen:

***“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.***

***Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.***



“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.

(...)

**Artículo 8. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.** Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.”

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 *Ibidem*.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0064-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, se verificó que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., desde el año 2010, realizó la importación de más de 200 llantas, con lo cual se evidencia que la sociedad investigada entró automáticamente al ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, a partir del mes de agosto de 2010 y por lo tanto, debía presentar dicho sistema a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas las circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…) **3.3.1. Identificación de acciones y/u omisiones que generaron incumplimiento normativo**

**Tabla 3. Identificación de acciones y/u omisiones que generaron incumplimiento normativo**

|               | Acciones u omisiones que generaron incumplimiento normativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Tipo de incumplimiento |          |       |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------|-------|
|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Leve                   | Moderado | Grave |
| H1            | No presentar para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la empresa RINES Y LLANTAS J.D. EU, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el mes de septiembre del año 2010 bajo la subpartida arancelaria 4011.10.10.00., y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución N° 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011 |                        |          | X     |
| OBSERVACIONES |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |          |       |

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas es un instrumento de manejo y control ambiental, por medio del cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectúa la respectiva evaluación, seguimiento y control al permiso, constituyéndose en un instrumento de gestión que contiene un conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios establecidos enfocados a la recolección y gestión ambiental de llantas usadas, esto con el objetivo de prevenir la disposición final o abandono de estos residuos, fomentando la actividad de aprovechamiento.</i></p> <p><i>Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la empresa RINES Y LLANTAS J.D. EU no presentó Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas conforme los términos establecidos en el artículo octavo Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, para su respectiva aprobación por parte de la ANLA, no permitió a la autoridad ambiental ejercer sus funciones de</i></p> <p><i>seguimiento para garantizar que se fomentaran las actividades de aprovechamiento de las llantas usadas generadas por la actividad comercial.</i></p> <p><i>De la misma manera, la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por parte de la empresa RINES Y LLANTAS J.D. EU no ha permitido demostrar que un porcentaje de las llantas importadas e introducidas al mercado nacional fueran gestionadas de manera adecuada después de que estas hubieran terminado su vida útil, lo cual contribuye a la inadecuada gestión de residuos en el país, generando probablemente consecuencias al medio ambiente y a la salud, las cuales se encuentran fundamentadas y descritas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en los cuales se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental; de igual manera se encuentra fundamento en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974.</i></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Obligaciones o Norma</b><br/><b>Resolución 1457 de 2010</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>H1</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><i>Resolución 1457 de 2010. Artículo octavo. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.</i></p> <p><i>“(…)</i></p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o periféricos.</b> Los productores de computadores y/o periféricos presentarán para la aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de computadores y/o periféricos, individuales o colectivos, deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.</p> <p><i>La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 30 de junio de 2011.</i></p> |

“(…) 6. RECOMENDACIONES

*Una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0064-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales, y la documentación correspondiente a la apertura de investigación iniciada con el Auto No. 00814 del 17 de marzo de 2017, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada contra la sociedad RINES Y LLANTAS J.D. EU., identificada con NIT. 900153515-2, por el siguiente hecho:*

- No presentar para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la empresa RINES Y LLANTAS J.D. EU., realizó importaciones de*



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*más de 200 unidades de llantas en el mes de septiembre del año 2010 bajo la subpartida arancelaria 4011.10.10.00., y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución N° 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.”*

Dicho lo anterior, resulta del caso destacar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la obligación a cargo del Estado de proteger el Medio Ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, se expidió la Resolución MAVDT 1457 de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas”*, toda vez que los productores e importadores de estos productos deben en la ejecución de su actividad registrarse por el instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de llantas usadas, para evitar el deterioro ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos sobre la generación y gestión de llantas usadas realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron origen a la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, se obtuvo la siguiente información:

*“(…) “En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina.*

*Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios.*

*Algunos subsectores utilizan las llantas usadas como combustible en sus procesos productivos en forma inadecuada. Así mismo, grupos informales que forman parte de la cadena de llantas usadas, las queman a cielo abierto para extraer el acero, generando problemas de contaminación atmosférica; Que se hace necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de llantas usadas”*

De conformidad a lo extraído de la investigación realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidenció la necesidad organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

Con fundamento en el análisis que precede, esta Autoridad Ambiental advierte que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, teniendo en cuenta que la investigada ingresó al ámbito de aplicación de la citada resolución en el año 2010 al importar más de 200 llantas al país de conformidad con la información reportada al Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX, tal como lo establece el artículo 2 ibídem.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en el Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022, se concluye que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., no



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

presentó a esta Autoridad para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, con lo que se evidencia que se incumplió con los presupuestos legales contenidos en la Resolución MAVDT 1457 del 29 de junio de 2010, al hacer caso omiso al término allí establecido, con lo que se configura presunta infracción a lo señalado en el artículo octavo de la referida Resolución.

De otra parte, respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, relativa al aseguramiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012 y 2013, indicado en los Conceptos Técnicos Nos. 5231 del 11 de octubre de 2016 y 00743 del 21 de febrero de 2022, se advierte que esta omisión se subsume en el hecho investigado objeto del presente cargo, toda vez que el aseguramiento de metas de recolección puede ser exigible una vez se haya presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

Por tanto, luego de la revisión y análisis de la información y documentación que reposa en los expedientes COR8905-13 (permisivo) y SAN0064-00-2016 (sancionatorio) y la valoración técnica realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, se tiene que la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., con la conducta objeto de verificación, incurrió en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad RINES Y LLANTAS JD EU., identificada con el NIT. 900153515-2, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargo único a la sociedad **RINES Y LLANTAS JD EU.**, identificada con el NIT 900153515-2, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 00814 del 17 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO ÚNICO:** No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad **RINES Y LLANTAS JD EU.**, identificada con el NIT 900153515-2, realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el año 2010, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo octavo de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010.

**PARÁGRAFO:** El expediente SAN0064-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **RINES Y LLANTAS JD EU.**, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RINES Y LLANTAS JD EU.**, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de julio de 2022

  
**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ**  
Asesor

**Ejecutores**  
CLARA FERNANDA BURBANO  
ERAZO  
Contratista



**Revisor / LIder**  
IVONNE ANDREA PEREZ  
MORALES  
Contratista



Expediente No. SAN0064-00-2016  
Concepto Técnico No. 5231 del 11 de octubre de 2016  
Concepto Técnico No. 00743 del 21 de febrero de 2022  
Fecha: 28 de junio de 2022

Proceso No.: 2022150845

Archívese en: Expediente No. SAN0064-00-2016  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

